

EXPEDIENTE: RR.SDP.071/2015	FECHA RESOLUCIÓN: 28/10/15
Ente Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



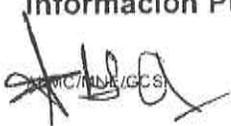
**PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SDP.071/2015

FOLIO:3500000019215

de la materia, y por el acuerdo 0031/SO/21-01/2015, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles del año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **seis de octubre** de dos mil quince, en sus términos, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado de nueva cuenta a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**


LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA


3



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SDP.071/2015

FOLIO:3500000019215

Y en el punto UNO del inciso B) hago clara mención a su ACTITUD DEL TODO AUTORITARIA Y DOLOSA de forma INDIGNA Y SIN RESPETAR LA IGUALDAD PROCESAL QUE DEBE GUARDARSE EN TODO TIPO DE JUICIOS O LLEVADO EN FORMA DE JUICIO, ES DAR LA DETESTABLE IMPUNIDAD A LA AUTORIDAD DEMANDADA, EN UNA CLARA Y ABIERTA DETERMINACION DE PERJUDICAR ILEGAL E INCONSTITUCIONALMENTE AL SUSCRITO 'ACTOR', HOY RECURRENTE, DE IMPOSIBLE REPARACION. Es de señalar que ustedes, en el auto que se atiende, mencionan erróneamente RESPECTAR cuando la correcto es 'SIN RESPETAR'.

Que más explicación sobre el AGRAVIO cuando estoy mencionando que – 'ES DAR LA DETESTABLE IMPUNIDAD A LA AUTORIDAD DEMANDADA', en una CLARA Y ABIERTA,-DETERMINACION DE PERJUDICAR ILEGALMENTE AL SUSCRITO. ¿Cuál es el agravio? Es evidente que es una NEGACION ANUNCIADA DE LA JUSTICIA QUE MEREcidAMENTE MEREZCO., y todo, por su gran SUMISIÓN A SUS GRANDES JEFES. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Y con el fin de que ustedes CC.COMISIONADOS estén enterados de la ABUNDANTE Y CINICA CORRUPCION QUE EXISTE EN ESE "COCHINERO" DENOMINADO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, parafraseando al inefable señor ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, quien por cierto, se ha comprometido públicamente que en virtud de que MORENA es mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ERRADICARA LA DETESTABLE CORRUPCION QUE PADECEMOS EN LA CIUDAD CAPITAL,..." (sic)

En ese contexto, se desprende que el promovente no aclaró de forma precisa cuáles son los agravios que en materia de acceso a sus datos personales le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del veinte al veintiséis de octubre del dos mil quince, descontando los días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley



**PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SDP.071/2015

FOLIO:3500000019215

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiocho de octubre de dos mil quince.**- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **seis de octubre** de dos mil quince, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo:

- **Aclarara de forma precisa cuáles son los agravios que en materia de acceso a sus datos personales le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado.**

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, que mediante escrito de fecha **veinte de octubre** del dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **mismos día**, con el número de folio **9387**, el promovente, pretendió atender el requerimiento formulado en el proveído de fecha **veinte de octubre** del año en curso, lo anterior es así toda vez que manifestó:

"...Menciono en el mismo número UNO que antecede, que así. NO ME DARÁN LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA DETALLADA Y DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

Y en el punto 2 siguiente menciono que al NEGARME SIN CAUSA JUSTIFICADA TENERME POR PRESENTADO MI RECURSO DE DESAHOGO DE REQUERIMIENTO QUE PRESENTE EL 23 DE MARZO DE 2015 EN TRES FOJAS ÚTILES QUE HICE VALER EN MI OCURSO PRESENTADO OPORTUNAMENTE, lo han hecho DE FACTO, violentando en mi único perjuicio el artículo 16 de la Constitución Federal, al NO FUNDAMENTAR NI MOTIVAR ese ocursio de DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, dejándome así en total estado de INDEFENSION E INCERTIDUMBRE, impidiéndome saber cómo COMBATIR DICHA DETERMINACION DEL TODO 'AUTORITARIA'.